Radicado No.: 2-2024-044453
Fecha: 09-12-2024

Código validación comunicación: b3fad
Número de expediente: 2024000042E
Código de validación expediente: 3089a

Código Dependencia: 3101
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
WHITNEY GIULIANNY PUERTA
wpuerta@icontec.org
No Existe

Asunto: Consulta al Ministerio de Minas y Energía por parte del Ente Certificador Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC con relación a la permanencia actualización, modificación o derogación de la RESOLUCIÓN 18-2142 DE 2007 y otras consultas referentes a dicha resolución.

En atención a la solicitud recibida por este ministerio, bajo el radicado del 1-2024-045873, del asunto, y a través del cual realiza la siguiente petición:

> "*Consulta al Ministerio de Minas y Energía por parte del Ente Certificador Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC con relación a la permanencia actualización, modificación o derogación de la RESOLUCIÓN 18-2142 DE 2007 y otras consultas referentes a dicha resolución*".

Frente a la solicitud y argumentos que los soportan, este despacho se permite informar y responder en los siguientes términos:

1. Acreditación de Organismos de Certificación:

> *"En el numeral 1 del artículo 7 se establece que "se debe obtener el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación de producto debidamente acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio", es fundamental*

esclarecer que actualmente la Superintendencia no es aquella que acredita los organismos de certificación de producto, sino, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Por lo tanto, es importante que lo anterior se aclare."

Es correcto que el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) es la entidad responsable de acreditar los organismos de certificación de productos, no la Superintendencia de Industria y Comercio. Se actualizará la Resolución 18-2142 del 2007 para reflejar este cambio en el numeral 1 del artículo 7.

2. **Esquema de Certificación:**

"Establecer el esquema bajo el cuál se debe llevar a cabo el proceso de certificación, teniendo en cuenta que en el numeral 2.2.2 del artículo 7 se menciona la certificación por cada lote. Adicionalmente, en el parágrafo 1 del numeral 2.2.7.1 del artículo mencionado, indica que la certificación debe tener una renovación anual, es decir, la vigencia solamente es de 1 año y no cuenta con periodos de seguimiento y posterior a este año deberá ser renovada dicha certificación. Por otro lado, dentro del parágrafo 3 del numeral 2.2.7.1 del artículo referenciado anteriormente se cita que los productores deben efectuar pruebas completas como mínimo cada 4 meses realizadas en presencia de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía o a través de un organismo de certificación el cuál emitirá concepto sobre los resultados bajo acto administrativo de conformidad, lo que da otra interpretación a la vigencia de la certificación la cual en este último tiene vigencia de 4 meses. Finalmente, el artículo 9 alude a una certificación por cada despacho de biocombustible, de acuerdo con el anexo "Pruebas abreviadas para el despacho del biocombustible para uso en motores diésel". Por lo tanto, y resumiendo lo encontrado dentro de la resolución referente a certificación de conformidad, no se da claridad con respecto al

esquema de certificación a aplicar, ya que da a entender diferentes tipos de certificaciones como lo son de lotes o de fabricación continua con dos vigencias una inicial de 1 año y otra de 4 meses, conforme con lo expresado previamente. Teniendo en cuenta lo anterior es importante que se especifique la vigencia de la certificación y el esquema especifico de certificación a evaluar."

La certificación tiene una vigencia anual, como se indica en el parágrafo 1 del numeral 2.2.7.1 del artículo 7. Sin embargo, se requiere la realización de pruebas completas como mínimo cada 4 meses, según el parágrafo 3 del numeral 2.2.7.1.

La certificación por cada despacho de biocombustible, mencionada en el artículo 9, se realiza de acuerdo con el anexo "Pruebas abreviadas para el despacho del biocombustible para uso en motores diésel".

Para aclarar la ambigüedad en la vigencia de la certificación, se modificará la Resolución 18-2142 para establecer un esquema de certificación único.

3. Acreditación de Laboratorios:

"En el parágrafo 3 del numeral 2.2.7.1 del artículo 7, se establece que "Las pruebas completas de calidad para el biocombustible para uso en motores diésel podrán ser realizadas en laboratorios propios o de terceros que cuenten con los equipos y el personal con capacidad técnica para la realización de la totalidad de estas. Los laboratorios deberán acreditarse para el efecto ante la Superintendencia de Industria y Comercio", de la misma forma que se mencionó en el artículo de consulta 1, es importante aclarar que la Superintendencia no es el ente que acredita a los laboratorios, sino, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Por lo tanto, es importante que lo anterior se aclare."

Es correcto que el ONAC es la entidad que acredita los laboratorios para la realización de pruebas de calidad de biocombustibles, no la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se actualizará la Resolución 18-2142 para reflejar este cambio en el parágrafo 3 del numeral 2.2.7.1 del artículo 7.

4. Requisitos de Calidad:

> *"En el parágrafo 3 del numeral 2.2.7.1 contenido en el artículo 7, se indica que los requisitos de calidad para el biocombustible están relacionados en la Resolución Conjunta 182087 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cuál es modificada por la Resolución 40103 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; que, a su vez, es modificada por la Resolución 40444 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme con el artículo 8 del documento reglamentario mencionado. Sin embargo, dentro del mismo, no sugiere tabla alguna para establecer los requisitos de calidad del biocombustible para motores diésel, de igual modo, no indica si existe alguna otra resolución modificatoria, aclaratoria o derogatoria de dichos requerimientos. Por lo tanto, es importante que se dé claridad a cuál resolución vigente es la contempla los requisitos de las pruebas completas para el ejercicio de la evaluación de este producto."*

Los requisitos de calidad para el biocombustible para motores diésel están establecidos en la Resolución Conjunta 182087 de 2007, modificada por las Resoluciones 40103 de 2021 y 40444 de 2023.

En la resolución 40444 del 2023 en el Articulo 4. Parámetros de Calidad de los biocombustibles para uso en motores diésel del combustible diésel (ACPM) y sus mezclas; expone que se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos de calidad especificados en las Tablas 3A, 3B, y 3C.

A continuación se adjunta link de consulta pública:

https://normativame.minenergia.gov.co/normatividad/6686/norma/

5. Resoluciones Aclaratorias, Modificatorias y Derogatorias:

> *"Adicionalmente solicitamos se nos aclare las resoluciones aclaratorias, modificatorias o derogatorias referentes a la RESOLUCIÓN 18-2142 DE 2007 y el proceso de evaluación de conformidad."*

En relación con las modificaciones de la resolución 18-2142 de 2007, varias de estas se han realizado con relación al programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel.

A continuación, se indican las modificaciones realizadas:

- Artículo 3:
  - Adicionado Artículo 1 RESOLUCION 124134 de 2011
  - Modificado parcialmente (inciso 3) Artículo 1 RESOLUCION 124218 de 2011
  - Modificado parcialmente (inciso 4) Artículo 1 RESOLUCION 124218 de 2011
  - Adicionado Artículo 1 RESOLUCION 124313 de 2011
  - Modificado parcialmente (incisos 1 y 2) Artículo 1 RESOLUCION 18-1721 de 2010
  - Modificado parcialmente (incisos 3 y 4) Artículo 2 RESOLUCION 18-1721 de 2010
  - Adicionado Artículo 3 RESOLUCION 18-1721 de 2010
  - Adicionado Artículo 4 RESOLUCION 18-1721 de 2010
  - Adicionado Artículo 5 RESOLUCION 18-1721 de 2010

- Modificado Artículo 1 RESOLUCION 9-1664 de 2012

Finalmente, en cuanto se tramiten las modificaciones en relación con el proceso de evaluación de conformidad aquí anunciadas para la Resolución 18-2142 de 2007, se publicará una lista completa de las resoluciones aclaratorias, modificatorias y derogatorias.

Cordialmente,



Juan Camilo Ochoa Pabón
Coordinador
Grupo de Downstream

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
NICOLAS CORONADO - (ncoronado@icontec.org) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2024-045873

Elaboró: Yuly Paola Artunduaga Trejo
Revisó: Carlos Alfredo García Cruz
Aprobó: Juan Camilo Ochoa Pabón